

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

26

ANCHUELO

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Anchuelo, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2011, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de los impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, y sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), y las ordenanzas fiscales reguladoras de las mismas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

IMPUESTO SOBRE BIENES DE NATURALEZA URBANA

“Artículo 6. *Cuota tributaria.*—1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles queda fijado:

Naturaleza de los bienes	Tipo de gravamen (%)
Bienes de naturaleza urbana	0,56
Bienes de naturaleza rústica	0,60

Art. 9. *Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*—1. No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean establecidos en una norma con rango de ley, o acuerdos o tratados internacionales. A tal efecto, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 73 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la disposición adicional primera, apartado 3, de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. Aquellas personas que tengan o domicilien su recibo tendrán una reducción del 0,02 por 100 del mismo”.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

“Artículo 5. *Base imponible.*—La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Al objeto de fijar un criterio homogéneo que permita considerar el coste de las construcciones, instalaciones, obras y urbanizaciones se aplicarán los siguientes valores por metro cuadrado.

TIPO DE USO	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	TIPOLOGÍAS EDIFICATORIAS	C.R.P. EUROS/M²C
RESIDENCIAL	UNIFAMILIAR	AISLADAS	492,40
		ADOSADAS O PAREADAS	467,83
		PROTECCION PUBLICA	416,57
	COLECTIVA	PROMOCION PRIVADA	489,20
		PROTECCION PUBLICA	437,93
	DEPENDENCIAS	VIVIDERAS EN SOTANO Y BAJO CUBIERTA	400,55
NO VIVIDERAS EN SOTANO Y BAJO CUBIERTA		312,96	
OFICINAS	EDIFICIO AISLADO, NAVES , ETC. ...		402,21
	PARTE DE EDIFICACION		396,27
INDUSTRIAL	EDIFICIO INDUSTRIAL		396,27
	NAVE INDUSTRIAL		308,68
COMERCIAL	EDIFICIO COMERCIAL		573,58
	LOCAL COMERCIAL		354,61
GARAJE	PLANTA BAJA		221,10
	PLANTA SEMISOTANO O PRIMER SOTANO		267,02
	RESTO PLANTAS SOTANO		357,82
INSTALACIONES DEPORTIVAS	AL AIRE LIBRE	PISTAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES	64,29
		PISCINAS	384,73
		SERVICIOS	441,13
		GRADERIOS	172,14
		GRADERIOS CUBIERTOS	299,69
	CUBIERTAS	POLIDEPORTIVOS	706,02
PISCINAS		750,88	
ESPECTACULOS Y OCIO	DISCOTECAS, SALAS DE JUEGO, CINES		574,65
	TEATROS		883,33
EDIFICIOS DOCENTES	GUARDERIAS COLEGIOS E INSTITUTOS		604,55
	UNIVERSIDADES, INVESTIGACION, MUSEOS		1073,46
EDIFICIOS SANITARIOS	CONSULTORIOS		560,76
	CENTROS DE SALUD, AMBULATORIOS		645,14
	HOSPITALES LABORATORIOS		1121,52
HOSTELERIA	HOTELES, BALNEARIOS, RESIDENCIAS DE ANCIANOS		813,17
	HOSTALES, PENSIONES		560,76
	RESTAURANTES		726,31
	CAFETERIAS		604,55

* C.R.P.= COSTE REFERENCIA ARTICULARIZADO

Dichos valores, multiplicados por los metros construidos o del total del sector a urbanizar darán las bases impositivas para la aplicación del tipo de gravamen, excepto en los casos en el que el coste que figure en el correspondiente proyecto técnico o presupuesto sea mayor, en cuyo caso se usará el citado proyecto o presupuesto.

Para el caso de construcciones de más de una planta, se usarán los valores indicados multiplicados por los metros cuadrados que resulten de sumar los de todas las plantas y la posible utilización de la baja cubierta.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En Anchuelo, a 30 de diciembre de 2011.—La alcaldesa, Sara Martín Velayos.

(03/1.348/12)